



Quilmaná
MUNICIPALIDAD DISTRITAL
"Capital de la cordialidad y la amistad"

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Resolución de Alcaldía

N° 030-2025-MDQ

Quilmaná, 12 de febrero del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANÁ, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA;

VISTO:

El Informe N° 081-A-2025-SGRRHH-GAF-MDQ, de fecha 11 de febrero de 2025, del Subgerente Recursos Humanos; el Informe N° 0056A-2025-GAJ-MDQ, de fecha 11 de febrero del 2025, del Gerente de Asesoría Jurídica, y Memorandum N° 057-A-2025-GM-MDQ, de fecha 11 de febrero del 2025, de la Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que, en concordancia con la autonomía política que gozan los gobiernos locales, el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que, es atribución del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el Artículo 430 de la LEY NO 30057 — Ley del Servicio Civil, establece que, la Negociación Colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos que debe contener un proyecto de convención colectiva con lo siguiente: a) Nombre o denominación social y domicilio de la entidad pública a la cual se dirige, b) Denominación y número de registro del o de los sindicatos que lo suscriben, y domicilio único que señalen para efectos de notificaciones, c) De no existir sindicato, las indicaciones que permitan identificar a la coalición de trabajadores que lo presenta, d) La nómina de los integrantes de la comisión negociadora no puede ser mayor a un servidor civil por cada cincuenta (50) servidores civiles de la entidad que suscriben e) registro del sindicato hasta un máximo de seis (6) servidores civiles, e) Las peticiones que se formulan respecto a condiciones de trabajo o de empleo que se planteen deben tener forma de cláusula e integrarse armónicamente dentro de un solo proyecto de convención, Se consideran condiciones de trabajo o condiciones de empleo [los permisos, licencias, capacitación, uniformes, ambiente de trabajo y, en general, todas aquellas que faciliten la actividad del servidor civil para el cumplimiento de sus funciones f) Firma de los dirigentes sindicales designados para tal fin por la asamblea, o de los representantes acreditados de no haber sindicato;

Que, asimismo el Artículo 440 de la citada norma legal señala en sus incisos a), c) y d) que la negociación y los acuerdos en materia laboral se sujetan a lo siguiente: a) El pliego de reclamos se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año, b) Inconstitucional, c) Las negociaciones deben efectuarse necesariamente hasta el último día del mes de febrero. Si no se llegara a un acuerdo, las partes pueden utilizar los mecanismos de conciliación hasta el 31 de d) Los acuerdos suscritos entre los representantes de la entidad pública y de los servidores civiles tienen un plazo de vigencia no menor de dos (2) años y surten efecto obligatoriamente a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente, Similar regla se aplica a los laudos arbitrales, e) Los acuerdos y los laudos arbitrales no son de aplicación a los funcionarios públicos directivos públicos ni a los servidores de confianza. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario;

AV. LIMA N° 451, PLAZA DE ARMAS, QUILMANÁ, CAÑETE

alcaldia@muniquilmana.gob.pe

www.muniquilmana.gob.pe

(01) 284 3002



Que, como consecuencia de la derogación del Decreto de Urgencia N° 014-2020 a través de la Ley N° 31114 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 2021, resulta procedente aplicar supletoriamente las reglas contenidas en la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y su Reglamento, a fin de determinar la oportunidad en la que las coaliciones de trabajadores pueden presentar sus pliegos de reclamos y que se conformen las respectivas comisiones negociadoras que permitirán desarrollar el procedimiento de negociación colectiva en la etapa trato directo. No obstante, el marco normativo general que regula los derechos colectivos en el Sector Público está conformado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, en dicho contexto, en el régimen de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057 y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se regulan los derechos colectivos y el procedimiento de negociación colectiva de los servidores civiles sujetos a dicho régimen y a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057;

Que, el artículo 71 del Reglamento General de la Ley N° 30057, determina que las Comisiones Negociadoras están compuestas hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados. Asimismo, en caso la organización sindical represente a más de cien (100) servidores sindicalizados, se incorporará un (01) representante más por cada cincuenta (50) servidores sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de seis (06) representantes;

Que, con respecto a la entidad pública, si esta es Tipo A establecerá el número de miembros de su Comisión Negociadora y su conformación, respetando el límite máximo indicado para la organización sindical. En su conformación, podrán considerarse miembros de las entidades Tipo B, de ser el caso. El número total de miembros de la comisión de la entidad pública no deberá exceder el número de representantes de la comisión de la organización sindical;

Que, el Artículo 7° de la Ley N° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, Son sujetos de la negociación colectiva: a. Por la parte sindical, en la negociación colectiva centralizada, las confederaciones sindicales más representativas de los trabajadores del Estado a nivel nacional; y en la negociación colectiva descentralizada, las organizaciones sindicales más representativas en el respectivo ámbito, pudiendo participar en condición de asesoras las organizaciones sindicales de grado superior. b. Por la parte empleadora, en la negociación colectiva centralizada, el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Presidencia del Consejo de Ministros; y en la negociación colectiva descentralizada, los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales;

Que, mediante INFORME N° 081-A-2025-SGRRHH-GAF-MDQ de fecha 11 de febrero del 2025, la Sub. Gerencia de Recursos Humanos, en atención al documento del Pliego de Reclamos de la Comisión Negociadora, el cual solicita al área que corresponda la emisión de la Resolución de Alcaldía la aprobación Comisión Negociadora de la Entidad, para que en el plazo de ley se instale, adopte acuerdos y suscribir el pacto colectivo, solicita a este despacho Opinión Legal. Proponiendo a los integrantes de la Comisión paritaria a los siguientes:

- 1° Primer Miembro - Gerencia Municipal
- 2° Segundo Miembro - Gerencia de Administración Y Finanzas
- 3° Tercer Miembro - Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Informe N° 0056A-2025-GAJ-MDQ, de fecha 11 de febrero del 2025 el Gerente de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la conformación de la comisión negociadora de la Municipalidad Distrital de Quilmaná, para la atención del pliego de reclamos presentado por el Comité



Quilmaná

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
"Capital de la cordialidad y la amistad"

Sindical de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Quilmaná, en aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 728 para el año 2026, siendo los integrantes:

Por parte de la Entidad:

- 1° Primer Miembro - Gerencia Municipal
- 2° Segundo Miembro - Gerencia De Administración Y Finanzas
- 3° Tercer Miembro – Gerencia de Asesoría Jurídica

Por parte del SITRAMUN:

- 1° Primer Miembro - Sr. Darío Carlos Aroste Loa
- 2° Segundo Miembro – Sra. Mirtha Diana Lazo Castillón
- 3° Tercer Miembro – Sr. Álvaro Javier Alva Pomalaya
- 4° cuarto Miembro – Sr. Julián Percy Luyo Sánchez

Que, mediante Memorándum N° 057-A-2025-GM-MDQ, de fecha 11 de febrero del 2025, la Gerente Municipal, remite a la Gerencia de Secretaria General el expediente referente a la Aprobación de los miembros del Comité de Negociación Colectiva 2025-2026, con la finalidad de que se emita el acto resolutivo correspondiente de acuerdo a lo establecido (...);

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, la Conformación de los integrantes de la Comisión Negociadora de la Municipalidad Distrital de Quilmaná, para la atención del Pliego de Reclamos presentado por el Comité Sindical de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Quilmaná, en aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 31188 - Ley que regula la negociación colectiva en el sector público del Perú, para el año 2024-2025, siendo integrado por los siguientes Funcionarios:

1° MIEMBRO	GERENCIA MUNICIPAL
2° MIEMBRO	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
3° MIEMBRO	GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER, como Representantes de la Comisión Negociadora por parte del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Quilmaná -SITRAMUN, a los siguientes afiliados:

1° MIEMBRO	SR. DARIO CARLOS AROSTE LOA
2° MIEMBRO	SRA. MIRTHA DIANA LAZO CASTILLON
3° MIEMBRO	SR. ALVARO JAVIER ALVA POMALAYA
4° MIEMBRO	SR. JULIAN PERCY LUYO SANCHEZ

ARTICULO TERCERO: PRECISAR, que los representantes de la Municipalidad Distrital de Quilmaná, en la Comisión Negociadora Encargada del Proceso de Negociación del Pliego de Reclamos de los años 2025-2026, del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Quilmaná –

AV. LIMA N° 451, PLAZA DE ARMAS, QUILMANÁ, CAÑETE

alcaldia@muniquilmana.gob.pe

www.muniquilmana.gob.pe

(01) 284 3002



Quilmaná
MUNICIPALIDAD DISTRITAL
"Capital de la cordialidad y la amistad"

SITRAMUN, tienen la facultad de participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo, conforme lo estipula el Artículo 49° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, a los funcionarios que representan a la Municipalidad en la Comisión Negociadora Encargada del Proceso de Negociación del Pliego de Reclamos para los años 2025-2026, del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Quilmaná – SITRAMUN, velar porque los acuerdos no transgredan las normas de la materia

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución para su cumplimiento a cada uno de los integrantes y a los órganos estructurados de la Municipalidad para su conocimiento y fines.

ARTICULO SEXTO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución de conformidad con la normativa vigente; derivándose a la Unidad de Imagen Institucional, para su publicación en el portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANÁ

Ing. Regis Victor Pomalaya Godoy
ALCALDE

📍 AV. LIMA N° 451, PLAZA DE ARMAS, QUILMANÁ, CAÑETE

✉️ alcaldia@muniquilmana.gob.pe

🌐 www.muniquilmana.gob.pe

☎️ (01) 284 3002